

Resolución número: IPN-CT-18/220

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RRA 4259/18 RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 11171000113018.

RESULTANDO

PRIMERO. El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 11171000113018, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Solicito la siguiente información de la SECCION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE MEDICINA (SEPI-ESM): 1.- El nombre de todos los becarios que renovaron su beca conacyt en el semestre enero-julio 2018. Indicando el nombre del profesor que postulo a cada estudiante. 2.- La constancia de calificaciones emitida por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la ESM, de cada alumno que renovó beca conacyt en el semestre enero-julio 2018. 3.- Historial académico de cada alumno que renovó beca conacyt en el semestre enero-julio 2018 4.- Todas las actas de calificaciones del semestre agosto-diciembre 2017, de los siguientes profesores: Eduardo Osiris Madrigal Santillán José Antonio Morales González Raúl Rojas Martínez Israel Ramírez Sánchez Ivan Rubio Gayosso

“(…)”

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Escuela Superior de Medicina, mediante el oficio número AG-UT-01-18/2341.

TERCERO. Mediante oficio ESM/316/2018 recibido por la Unidad de Transparencia el cinco de junio del año dos mil dieciocho, la Escuela Superior de Medicina, remitió lo siguiente:

“(…)”

Al respecto, me permito informar a usted que después de llevar a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta unidad académica, se encontró lo siguiente:

1.- Anexo relación de todos los becarios que renovaron su beca CONACYT en el semestre enero-julio 2018, indicando el nombre del profesor que postulo a cada estudiante.

Resolución número: IPN-CT-18/220

2.- Le informo que el procedimiento de entrega de constancias solo se entrega el original al alumno (a), y firman de acuse en una relación, con la finalidad de reducir la cantidad de papel utilizado, por lo que la Sección de Estudios de Posgrado no cuenta con copia de dicha información.

3.- No se entregará el historial académico de los alumnos por ser información confidencial.

4.- Anexo encontrarán las actas de calificaciones del semestre agosto-diciembre 2017, en versión pública por contener datos personales de carácter confidencial de terceros con fundamento en el Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quineuagesimo octavo de los lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

(...)"

A través de la resolución número IPN-CT-18/136 de fecha 12 de junio de 2018, el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, confirmó la clasificación de la información parcialmente confidencial proporcionada por la Escuela Superior de Medicina.

Con fecha 25 de junio de dos mil dieciocho, esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al solicitante.

CUARTO. Inconforme con la respuesta entregada, el solicitante interpuso un recurso de revisión que fue admitido bajo el número RRA 4259/18 y notificado a la Unidad de Transparencia de este Instituto el cinco de junio del año dos mil dieciocho.

QUINTO. Mediante la resolución notificada a la Unidad de Transparencia el veinte de agosto del año en curso, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el recurso de revisión RRA 4259/18 y determinó lo siguiente:

(...)"

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Instituto Politécnico Nacional, e **instruirle** a efecto de lo siguiente:

- Que emita de manera fundada y motivada, el Acta del Comité de Transparencia mediante la cual se confirme la clasificación de las calificaciones y los números de registro contenidos dentro de las constancias de calificaciones de aquellos alumnos que renovaron beca CONACYT en el semestre enero-julio 2018; con

Resolución número: IPN-CT-18/220

fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Entregue las versiones públicas de las constancias de calificaciones emitidas por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de los alumnos que renovaron beca CONACYT en el semestre enero-julio 2018, en las que sólo podrá proteger las calificaciones y el número de registro, no así los nombres y promedios; constantes en 310 fojas útiles, por medios electrónicos.
- En caso de no obrar las versiones públicas en la modalidad elegida, deberá informar el impedimento con el que cuenta de manera fundada y motivada y ofrecer otras modalidades, como son copias certificadas o consulta directa.

Finalmente, dado que en la solicitud de acceso a la información se señaló como forma para recibir la información "Entrega por Internet en la PNT", y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá notificar la respuesta al recurrente en la dirección de correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

(...)"

SEXTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio AG-UT-01-18/3227 enviado por correo electrónico, la Unidad de Transparencia solicitó el cumplimiento de la resolución descrita en el punto anterior a la Escuela Superior de Medicina, área que en términos de la normatividad interna del Instituto es la competente para atender lo solicitado en la resolución de referencia.

SÉPTIMO. Mediante oficio ESM/1372/2018 de fecha seis de julio del año en curso la Escuela Superior de Medicina, remitió a la Unidad de Transparencia la información localizada en versión pública a través de lo cual se da cumplimiento a la resolución del INAI.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y*

Resolución número: IPN-CT-18/220

Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información a que se refiere el resultando séptimo contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- Número de boleta
- Calificación
- CURP
- Código QR
- Foto
- Número de seguridad social
- Nacionalidad
- Sexo
- Número de cuenta
- Número de control
- Número de folio
- Número de matrícula

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- **Constancias de calificaciones emitidas por la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de los alumnos que renovaron beca CONACYT en el semestre enero-julio 2018**

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar la información solicitada para dar cumplimiento a la resolución del INAI, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En cumplimiento al considerando quinto de la resolución del INAI y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por la Escuela Superior de Medicina.

Resolución número: IPN-CT-18/220

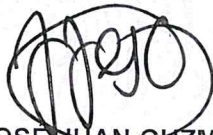
SEGUNDO. En cumplimiento al tercer punto de la resolución del INAI y con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

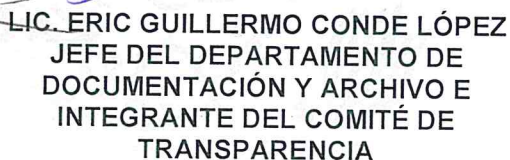
“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. OSCAR ALEJANDRO BASURTO CARO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA